

# Los comercializadores de productos energéticos obligados a contribuir al fondo nacional de eficiencia energética

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

---

*El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia crea el sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética y obliga a los comercializadores de productos energéticos a contribuir al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en función de sus ventas anuales finales.*

De entre las numerosas y heterogéneas reformas introducidas por el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, destacamos aquí la creación del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética para cumplir con el objetivo de ahorro energético, durante el período 2014-2020, impuesto a España por la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética (arts. 69 a 75 RDL 8/2014).

## **1. Sujetos obligados**

En virtud de este sistema, se asignará a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional, denominada obligaciones de ahorro. El objetivo de ahorro energético anual que se determine se repartirá entre los sujetos obligados. En el caso de las comercializadoras de gas y electricidad, el reparto será proporcional al volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, expresadas en GWh, durante el segundo año anterior al periodo anual de la obligación; en el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo, la

aportación será proporcional al volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor, expresadas en GWh, durante el segundo año anterior al periodo anual de la obligación.

## **2. Deber de contribuir al Fondo Nacional de Eficiencia Energética**

Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deberán realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

La aportación se debe ingresar por terceras partes antes del 28 de febrero, 30 de abril y 30 de junio de cada año, por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera que se establezca.

El Fondo estará dotado con unos 370 millones de euros anuales y contará, además, con la cofinanciación de fondos comunitarios y aportaciones de los presupuestos generales del Estado (cfr. art. 74). Se dedicará a la financiación de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación, información u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en diferentes

sectores de forma que contribuyan a alcanzar el objetivo de ahorro energético nacional que establece el sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética.

Alternativamente, y en los términos que regule el Gobierno, se podrá establecer un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema. Este mecanismo se basará en la presentación de certificados de ahorro energético (CAE) negociables, que resulten de la realización de las actuaciones de eficiencia energética que se definan en un catálogo y que cumplan con los requisitos y condiciones que en dicho catálogo se establezcan, cuya gestión corresponderá al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Para obtener y transmitir certificados de ahorro energético se deberá estar acreditado ante el sistema de obligaciones de eficiencia energética en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Los sujetos que se acrediten deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones en la cuantía mínima que se establezca mediante real decreto.

### 3. Duración y condiciones

El periodo de duración del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética comprenderá desde la entrada en vigor del real decreto ley de referencia (5 de julio de 2014) hasta el 31 de diciembre de 2020.

El objetivo de ahorro anual, los porcentajes de reparto entre los correspondientes sujetos

obligados en función de sus ventas finales de energía del año n-2, así como las cuotas u obligaciones de ahorro resultantes y su equivalencia financiera, serán fijados anualmente mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

El real decreto ley completa la regulación del sistema con el régimen de infracciones y sanciones en materia de eficiencia energética (art. 77 a 86).

### 4. Régimen para 2014

El artículo 75 del real decreto ley y su anexo XII concreta las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia en 2014. Para el año 2014 se establece un objetivo de ahorro agregado de 131 kteps o 1.523,26 GWh. La equivalencia financiera se establece para el año 2014 en 0,789728 millones de euros por ktep ahorrado o 67.916,58 euros por GWh ahorrado.

Los sujetos obligados deberán hacer efectiva su contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética **antes del 15 de octubre de 2014** en la cuantía prevista en el anexo XII<sup>1</sup>. A estos efectos, los sujetos obligados para el año 2014 incluidos en el anexo XII deberán remitir antes del 30 de septiembre de 2014 a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos de ventas de energía correspondientes al año 2012, expresados en GWh.

Excepcionalmente y únicamente para 2014 no estarán obligadas a contribuir al Fondo Nacional de Eficiencia Energética aquellas empresas con un volumen de ventas finales en 2012 igual o inferior a 5 kteps.

<sup>1</sup> Sólo citamos un par de ejemplos que ilustran sobre el funcionamiento del sistema: en función de sus ventas finales para 2012, expresadas en kteps, a ENDESA ENERGÍA, S.A le corresponde una cuota en el objetivo anual del 7,6239%, lo que conlleva una obligación de ahorro 116,131 GWh, equivalente a una aportación financiera de 7.887.205 €; a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. le corresponde una cuota del 1,6026%, con una obligación de ahorro de 24,412 GWh, equivalente a una aportación financiera de 1.657.975 €.